



LEY QUE ESTABLECE LA
FACULTAD DE MODIFICAR EL
PRESUPUESTO DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD EDUCATIVA -
SINEACE

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA - SINEACE"

Artículo 1. - Objeto

El objetivo de esta medida es dotar de facultades para que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa – SINEACE, pueda modificar su presupuesto.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el financiamiento de actividades que fortalezcan los procesos de acreditación, certificación de competencias, en los ámbitos de la Educación Superior No Universitaria, Universitaria y para la Educación Básica y Técnico-Productiva.

Artículo 3.- Parte Normativa

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa – SINEACE tiene facultades para modificar su presupuesto, dentro de los alcances del Pliego 117.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, tiene la facultad de modificar los documentos de gestión interna de la entidad, incluidos el reglamento de organización y funciones, el cuadro de puestos de la entidad, el manual de perfiles de puestos, el texto único de procedimientos administrativos, reglamentos, y otros instrumentos de gestión, lo cuales son aprobados mediante resolución de su Consejo Superior (COSUSINEACE).

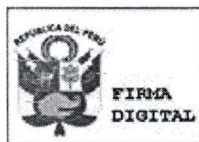
Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:02:20-0500



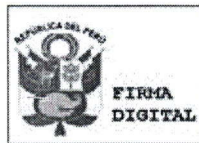
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:16:09-0500



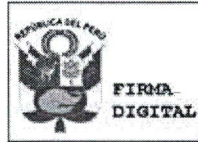
Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 08:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:42:20-0500

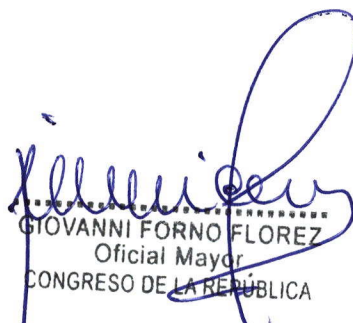


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11583/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Recientemente, el país ha pasado por un proceso de reforma universitaria. El cual tenía la finalidad de atender el estado crítico en el que se encuentra la educación superior. Así, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00017-2008-AI/TC señaló que existe un estado de cosas inconstitucional estructural en el sistema educativo universitario, y estableció que debía garantizarse el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad.

En tal sentido, sostuvo que debía crearse una superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente con competencia para evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, garantizando, además que el examen de admisión a las universidades cumpla con adecuados niveles de rigurosidad intelectual.

2. MARCO LEGAL

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La existencia del estado de cosas inconstitucional estructural en la educación universitaria declarado por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 00017-2008-AI/TC), decantó en la derogación de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, publicada el 17 de diciembre de 1983, y que en su lugar se promulga una nueva Ley Universitaria, la Ley N° 30220, publicada el 9 de julio de 2014.



Como se sabe, es en el año 2014, cuando por efecto de la nueva Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Sin embargo, esta reforma no ha tenido los resultados esperados, y prueba de ello es que la educación superior se ha "privatizado", esto es que antes de la mentada reforma, la proporción público-privada de estudiantes matriculados en las universidades públicas y privadas era de 60% y 40%, respectivamente, ahora esa proporción se ha invertido y tiene una tendencia hacia lo privado, de 20% y 80%.

Esto quiere decir que los estudiantes y sus familiares prefieren hacer cursos en una universidad privada que en una estatal. Las razones de esta preferencia pueden ser, pero en líneas generales es que las privadas tendrían una educación superior de mayor calidad.

Siendo que las universidades públicas son largamente inferiores debido a que tienen un servicio de menor calidad.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Tanto la Ley N° 31520, *Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas*, como el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del SINEACE, conllevaron al cambio organizacional y funcional de la entidad, con la restitución de sus tres órganos operadores: Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES) e Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA); las cuales mediante la Ley N° 32185, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*, han adquirido la condición de Unidades Ejecutoras.

El proceso de fortalecimiento de los órganos operadores implica que para el año fiscal 2025 se requiera garantizar el financiamiento de actividades que impulsen los procesos de acreditación en los tres niveles: Universitario, No Universitario y para la Educación Básica y Técnico-Productiva según nuevos modelos de calidad educativa y regulaciones más sencillas hacia los administrados, y para incentivar



la certificación de competencias profesionales en sectores de obligatorio cumplimiento (educación, salud, derecho) y facultativos (sociales, tecnologías de la información, ingeniería, entre otros).

Ante ello, existiendo saldos identificados en el presupuesto institucional del SINEACE, se requiere contar con la exoneración de las normas presupuestarias para hacer modificaciones presupuestales, de manera que se cuente con el financiamiento para el cumplimiento de objetivos misionales y la operatividad institucional, y también se asegure una eficiente y eficaz ejecución presupuestal de los recursos públicos asignados.

La exoneración solicitada contribuiría al cumplimiento de los objetivos de la Ley n°31520 y al fortalecimiento de la autonomía y la institucionalidad del sistema universitario peruano

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En razón de lo antes explicado, existe la necesidad de dotar de recursos financieros para que el SINEACE cumpla con su rol de promover la mejora de la educación universitaria en el país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no genera ningún cambio en la legislación nacional, y lo que se lograría es que SINEACE pueda manejar mejor sus recursos asignados.

Asimismo, los costos de las medidas se sujetan al presupuesto institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE. Es decir, que no altera el presupuesto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los efectos de la presente iniciativa legislativa, va a tener una repercusión favorable en la mejora de los estándares de calidad de la educación universitaria en todo el país.



La propuesta normativa permitirá que las instituciones, públicas o privadas, que brindan educación básica y superior (universitaria y no universitaria) accedan a acreditaciones sobre la calidad del servicio educativo que brindan. Esto las beneficia, pues la acreditación les permite progresar periódicamente en el nivel de calidad educativa que ofrecen a sus estudiantes. Estos últimos también serán directamente beneficiados con esta propuesta, ya que tendrán certeza de que la educación que reciben en una institución acreditada por el SINEACE responde a altos estándares de calidad, regional y mundial.

La meta es que, en el nivel superior universitario, se realicen 100 procesos de acreditación este 2025, 150 en 2026, y 200 en 2027. En el nivel superior no universitario, la meta es que se realicen 89 procesos de acreditación este 2025, 95 en 2026, y 137 en 2027. En la educación básica, la meta es que pasemos de cero (0) en la actualidad a 7 procesos de acreditación en 2026, y 10 en 2027.

Asimismo, la ciudadanía en general también será beneficiada, ya que se podrá acceder a certificaciones sobre las competencias que posean. Se proyecta que con esta medida, en el nivel superior universitario, 200 personas sean certificadas en 2026 y 300 en 2027; en el nivel superior no universitario, 121 personas sean certificadas en 2026, y 148 en 2027; y, en la educación básica, 810 personas sean certificadas en 2026, y 990 en 2027.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: permitirá que el SINEACE tenga una mejor uso de los recursos asignado por el Estado.

Beneficios Intangibles: se aumentará la calidad de la educación en el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Políticas de Estado 12 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.